

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Marzo 25, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 281-2008-R. Callao, Marzo 25, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta Notarial (Expediente Nº 124068) recibido el 08 de febrero de 2008, por el cual don RENATO TOVAR LANDEO, solicita suspensión del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 y nueva convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 107-2007-CU del 08 de noviembre de 2007, se aprobó la convocatoria a "Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2007", de todas las plazas libres de ejecución presupuestal, correspondientes a las once (11) Facultades de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente, como fundamento de su pretensión, expone "...su preocupación por las serias irregularidades que vician el Concurso de Profesores Ordinarios-2007, ante la falta de concordancia de todo lo actuado con la normatividad vigente de la Universidad Nacional del Callao y la Ley."(Sic); manifiesta que tales irregularidades reflejan desconocimiento, por parte de los ejecutores del concurso, de la normatividad vigente, al convocarse y llevarse a cabo el concurso ignorando la representación estudiantil, manifestando que dicha representación válida y da legalidad a lo actuado dentro de la Universidad, tal como lo establecen la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, añadiendo que para considerar válida cualquier decisión de los órganos de gobierno de la Universidad debe contarse irrestrictamente con la participación estudiantil;

Que, por otro lado, argumenta que el Reglamento del Concurso establece que el Jurado Calificador está constituido por dos profesores ordinarios de la Facultad y un representante estudiantil integrante del Consejo de Facultad, lo cual, afirma, pone de manifiesto la obligación de la participación estudiantil, conforme lo establece la Ley y el Estatuto de la Universidad; añadiendo que, el hecho de que las autoridades de la Universidad aleguen que no se cuenta con las condiciones necesarias para cumplir lo establecido en la normatividad vigente no exime a sus funcionarios del cumplimiento de las mismas y de las responsabilidades legales y administrativas que ello implique, señalando que "De lo expuesto se desprende que el proceso está viciado desde sus orígenes y se sigue viciando en su ejecución, por lo que solicito a usted se suspenda el Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 y se realice una nueva convocatoria cumpliendo todos los requisitos que exige la ley y la normatividad universitaria vigente."(Sic);

Que, corrido traslado del escrito presentado por el recurrente a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con Oficio N° 009-2008-JC-FCNM del 22 de febrero de 2008 suscrito por el Dr. WALTER FLORES VEGA, Presidente del Jurado Calificador, informa que el recurrente se encuentra registrado como postulante al Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la citada unidad académica, en la plaza que corresponde a las asignaturas de “Introducción a la Mecánica Cuántica Relativista” y “Teoría Clásica de Campos”, en la categoría de auxiliar a tiempo completo 40 horas, con Expediente N° 030-2007; asimismo, informa que el referido postulante fue declarado NO APTO por no reunir, al cierre de las inscripciones al Concurso, los requisitos mínimos exigidos en el Art. 4° del Reglamento del Concurso, así como en el Cuadro de Plazas del Concurso Público para Profesores Ordinarios, esto es, el Título Profesional de Licenciado en Física; consecuentemente, se le declaró eliminado del Concurso como resultado final;

Que, respecto a las supuestas “serias irregularidades que vician el Concurso...”, es decir, la no participación estudiantil en dicho proceso, por lo que pide la suspensión y nueva convocatoria, es necesario mencionar que, conforme estipula el Art. 46° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad, participan en estos procesos, la Facultad y el Departamento, correspondiendo a la Facultad formular la propuesta del caso al Consejo Universitario; estando establecido en el Art. 277° del Estatuto que la Facultad organiza los concursos de cátedra que la Universidad convoca;

Que, en dicho contexto, el procedimiento administrativo del Concurso Público Docente, tiene como directos responsables al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad; estableciendo el Art. 154° Inc. h) de la norma estatutaria que “Son atribuciones del Consejo de Facultad: Ejecutar los Concursos Públicos para el nombramiento y contratación de docentes de la Facultad” (Sic);

Que, tanto el Art. 40° de la Ley Universitaria como el Estatuto señalan que para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario así como del Consejo de Facultad: “La inasistencia de los estudiantes no inválida la instalación ni funcionamiento de dichos órganos” (Sic); por lo que, el argumento de que la convocatoria del Concurso Público Docente se ha producido sin la presencia de la representación estudiantil, no es causal de ninguna invalidez legal ni administrativa de dicha convocatoria, y consecuentemente, del procedimiento administrativo del Concurso Público en general;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, tanto las supuestas observaciones efectuadas por el recurrente respecto al Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007, como su solicitud de suspensión de dicho concurso, carecen de fundamento legal, por sólo tratarse de especulaciones y afirmaciones sin ningún sustento ni prueba fehaciente que las respalde;

Estando a lo glosado; al Informe N° 199-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de marzo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE :

- 1º **RECHAZAR** de plano la petición efectuada mediante Expediente N° 124068 por el postulante **RENATO TOVAR LANDEO**, por carecer de fundamento legal y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA;

cc. OCI; OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.